

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

27
6
Aprobado
de hecho

EJECUTIVO

ojo! Solo xta perseguir la PRENDA

MENOR

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO:

LILIANA BAHAMON GOMEZ

21/03/2019

Remate
28/ Septiembre/2019
8:00AM
Vehículo.

88
2018-0382

CUADERNO 1

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00382

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

077-2018-00382-00- J. 10 C.M.E.S



11001400307720180038200

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00382

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ



República de Colombia



Aa049716007

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (374)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE FEBRERO DE 2018.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.
OTORGANTE(S): BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)
A FAVOR DE: ASTRITH IBONE LOPEZ Y OTROS.



En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la presente fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la **NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Titular es la Doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en su calidad de Vice-Presidente De Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con **NIT. 890903938-8**, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que **CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Señores: **ASTRITH IBONE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, **JHON WILDER QUINTERO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.166.016** expedida en San Carlos (Antioquia), **MAURICIO GIRALDO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.725.192** expedida en Bogotá D.C., **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO** identificada con cédula de ciudadanía número **60.323.440** expedida en Cúcuta (Norte de Santander), **LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.866.616** expedida en Envigado, **NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.163.020** expedida en Medellín y **MAURICIO GIRALDO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **1.039.622.268** expedida en Liborina (Antioquia), para que realicen las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico: -----

República de Colombia

27/10/2017

Aa049716007

2018-02-23-7

ASTRITH IBONE LOPEZ

Cadenia S.A. Ne.89090380

31/10/2017

10645alCKG6D9AED

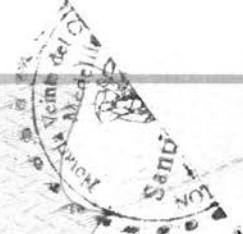
Ca263108420

Ca263108420

2018-02-23-7

2018-02-23-7





1. **LOS APODERADOS ESPECIALES** quedan facultados para que actúen mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio. -----

2. Para que igualmente realicen sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso. -----

3. El presente mandato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de las personas aquí apoderadas quienes fungen como **EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA**. -----

4. Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras públicas, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato. Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada. El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa049716007 y Aa049716009. =====

Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 / IVA: \$ 25.287 =====
Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 5.850 Fondo Especial de la SNR: \$ 5.850 ==

ESPACIO EN BLANCO



MAURICIO BOTERO WOLFF
C.C. 71.788.617
Representante Legal **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8**

Pasa a la hoja notarial N° Aa049716009



República de Colombia



Aa049716009

Viene de la hoja N° Aa049716007 Escritura N° 374 de 2018 Notaria 20 de Medellín

Asilopez
ASTRITH IBONE LOPEZ
 C.C. 43200381 /
 TELÉFONO: 2135330
 DIRECCIÓN: Cra 46 # 83 121
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

ESTADO CIVIL: Unión libre
 E-MAIL: asilopez@bancoantioquia.com.co
 MUNICIPIO: Medellín



García Franco
GLORIA YANETH GARCÍA FRANCO
 C.C. 43531319 /
 TELÉFONO: 3134113
 DIRECCIÓN: Cra 46 27-95
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

ESTADO CIVIL: Casada
 E-MAIL: ggarcia@bancoantioquia.com.co
 MUNICIPIO: Medellín

Quintero
JHON WILDER QUINTERO CORREA
 C.C. 70166016 /
 TELÉFONO: 3117969593
 DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

ESTADO CIVIL: Casado
 E-MAIL: Jhquintero@bancoantioquia.com.co
 MUNICIPIO: Medellín

Giraldo Velez
MAURICIO GIRALDO VELEZ
 C.C. 1020725192 /
 TELÉFONO: 3006125346
 DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

ESTADO CIVIL: Soltero
 E-MAIL: Maugiral@bancoantioquia.com.co
 MUNICIPIO: Medellín

Aa049716009

República de Colombia



27/10/17

Cadenza S.A. No. 10644CKK6D9A901A

Ca263108419



Ca263108419



Sandra Perez
SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO

C.C. 60323440

TELÉFONO: 3117583903

DIRECCIÓN: Cra 86 # 66-140



ESTADO CIVIL: Divorciado

E-MAIL: sbperez@banco.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Lilian Giraldo

LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO

C.C. 43.866.616

TELÉFONO: 3192911621

DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95



ESTADO CIVIL: Soltero

E-MAIL: lilgiral@banco.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Nelson David Bedoya Castaño

NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO

C.C. 1017163020

TELÉFONO: 3105372380

DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95



ESTADO CIVIL: Soltero

E-MAIL: nelbedoy@banco.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Mauricio G.

MAURICIO GIRALDO MARIN

C.C. 1039622268

TELÉFONO: 3137200142

DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95



ESTADO CIVIL: Soltero

E-MAIL: maurgira@banco.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Blanca Yolanda Bermúdez Bello

BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO

NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



VIENE DE LA HOJA NUMERO Aa 049716009



DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 374 DE 20 DE FEBRERO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 374 DE 20 DE FEBRERO DEL 2018 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ASTRITH IBONE LOPEZ -GLORIA YANETH GARCIA FRANCO - JHON WILDER QUINTERO CORREA - MAURICIO GIRALDO VELEZ - SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO - LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO - NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO - MAURICIO GIRALDO MARIN CON CEDULAS 43.200.381 - 43.531.319 - 70.166.016 - 1.020.725.192 - 60.323.440 - 43.866.616 - 1.017.163.020 - 1.039.622.268. RESPECTIVAMENTE. NO SE ENCONTRÓ NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

MARZO 13 DE 2018



**SANTIAGO BAENA DUQUE
NOTARIO VEINTE ENCARGADO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
RESOLUCION 2259 DE MARZO 09 DE 2018 DE LA SNR**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Cadenza S.A. No. 990393340

31/10/2017

10644CK66DYA961a

Ca263106839





Una marca Bancolombia

1851

65126670

9

PAGARÉ EN BLANCO

Bancolombia



43702517

P13

PAGARÉ A LA ORDEN

NÚMERO: 2484627

FECHA DE VENCIMIENTO: 26 de marzo 2018

Liliana bahamon gomez

, actuando:

en nombre propio; en representación legal; como apoderado de ;

C.C. 30326647

o NIT;

me obligo a pagar solidaria e

incondicionalmente a Bancolombia S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará " Bancolombia S.A.", con domicilio principal en Medellín, el día 26 de 03 del año 2018, la suma de cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos

(\$ 53.949.966), moneda legal por concepto de capital y la suma de dos millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos noventa y seis pesos

(\$ 2.873.696), por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple no pagaré(mos) sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar Bancolombia S.A., para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. Serán de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este pagaré en medellin a los 26 días del mes de 03 del año 2018 .

CLIENTE / DEUDOR

Nombre

Liliana Bahamón Gómez

C.C.o NIT. 30326647

en nombre propio en representación

Nombre

como apoderado de

C.C.o NIT.

Firma



Huella Índice Derecho

ISTA Nombre

C.C.o NIT.

en nombre propio en representación

Nombre

como apoderado de

C.C.o NIT.

Firma

AVALISTA Nombre

C.C.o NIT.

en nombre propio en representación

Nombre

como apoderado de

C.C.o NIT.

Firma

cadena s.a.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

Gloria Esperanza Pazas Bolívar

Identificada con cédula de ciudadanía N° 46 357 096

de Fajardo

y tarjeta profesional N° 46694 del C.S de la J.

Firma: Jilian Girado 430000016

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-3

EL CLIENTE, que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando EL DEUDOR, autoriza a BANCOLOMBIA S.A., para completar los espacios en blanco dejados en el pagaré a la orden que ha suscrito y entregado a dicho establecimiento bancario, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Bancolombia S.A. no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagaré.
2. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor del Impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de EL DEUDOR el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por Bancolombia S.A. a favor de EL DEUDOR.
3. El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.
4. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2o precedente.
5. El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la normativa que regula la materia.
La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista.
7. CLÁUSULA ACELERATORIA: EL DEUDOR faculta a Bancolombia S.A. para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato:
 - 7.1. Si llegare a constituirse EL CLIENTE en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguro de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por

cualquier otro concepto, de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.

- 7.2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con Bancolombia S.A.
- 7.3. Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago.
- 7.4. Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por causa imputable al deudor, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de Bancolombia S.A. o son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.
- 7.5. Cuando a ello haya lugar, si EL DEUDOR o el propietario del vehículo objeto de la garantía incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.
- 7.6. Por fallecimiento de EL CLIENTE persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria.
- 7.7. Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO: GESTIÓN DE COBRANZA -HONORARIOS: Bancolombia S.A. podrá exigir el pago del saldo total de la(s) obligación(es), más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados por dicha gestión.

Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja prenumerada.

2484627

Para constancia se firma en Bogotá a los 23 días del mes de Noviembre del año 2015

CLIENTE/DEUDOR *Liliana Bohamion Bómtz* Firma

AVALISTA *[Firma]* Firma



Liliana Bohamion Bómtz Nombre
C.C. o Nit. 30 326.647

C.C. o Nit.
 En nombre propio En representación de: Como apoderado de:
Nombre

En nombre propio
 En representación de:
 Como apoderado de:
Nombre



C.C. o Nit.
Huella Índice Derecho

AVALISTA *[Firma]* Firma
Nombre

BANCOLOMBIA S.A. *[Firma]* Firma

C.C. o Nit.
 En nombre propio En representación de: Como apoderado de:
Nombre

Holly Catherine Maza Belanier Nombre
C.C. o Nit. 10 479664307

C.C. o Nit.

Por una parte Bancolombia S.A., con domicilio principal en Medellín, en adelante **EL BANCO**, y por la otra **EL CLIENTE**, celebramos el presente contrato que se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. APROBACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL BANCO de acuerdo a sus posibilidades de tesorería, a los perfiles que defina, a sus políticas internas y previa evaluación de las condiciones de **EL CLIENTE** para ser considerado sujeto de crédito, podrá aprobarle un cupo de crédito rotativo, hasta por una cuantía determinada. **EL BANCO** podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo de crédito, previo aviso a **EL CLIENTE**.

2. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL CLIENTE dispondrá del cupo abierto a su favor, en partidas sucesivas; siendo entendido que por la naturaleza rotativa del crédito, las restituciones parciales al capital que se realicen, le confieren el derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite aprobado para dicho crédito o el que llegare a aprobar **EL BANCO**, mediante la compra de bienes y servicios ofrecidos por establecimientos comerciales que en adelante se llamarán **EL DISTRIBUIDOR**, en los cuales **EL BANCO** autorice la utilización del crédito por parte de **EL CLIENTE**, hasta la suma que como tope máximo esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro y en las condiciones que **EL BANCO** lo establezca. **EL CLIENTE**, podrá financiar el total del valor de la compra, desembolsando **EL BANCO** directamente a **EL DISTRIBUIDOR** el valor utilizado, afectando con ello **EL CLIENTE** su cupo de crédito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las utilidades se diferirán en cuotas mensuales de acuerdo con el plazo establecido para cada una de ellas, las cuales no podrán ser inferiores a la cuantía mínima establecida por **EL BANCO**, que será comunicada en la página web u otro medio que estuviere habilitado para ello. Como condición precedente, **EL CLIENTE** podrá hacer uso del cupo siempre que se encuentre al día en las demás obligaciones contraídas con **EL BANCO** y el cupo se encuentre vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL BANCO** aprobará y autorizará previamente las utilidades que se hagan dentro del cupo de crédito, mediante el sistema de comunicaciones o mediante la documentación que defina para el efecto y solo en este evento **EL DISTRIBUIDOR** podrá adelantar con **EL CLIENTE** el negocio de adquisición de bienes o servicios.

3. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS: EL BANCO podrá habilitar a **EL CLIENTE** la utilización del cupo de crédito a través de los canales electrónicos habilitados para tal efecto, evento en el cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: 3.1. Para la utilización del cupo de crédito por este medio **EL CLIENTE** deberá haber aceptado previamente las condiciones establecidas por **EL BANCO** para la utilización del respectivo canal. 3.2. **EL CLIENTE** podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual o telefónica de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) (clave secreta), de acuerdo con el Reglamento de Servicios Bancarios por Internet y el Reglamento de Servicios electrónicos y utilizar el cupo de crédito aprobado en virtud del presente contrato. 3.3. Para disponer del cupo de crédito otorgado, **EL CLIENTE** suscribirá por medios electrónicos a favor de **EL BANCO**, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. 3.4 **EL CLIENTE**, acepta como prueba de las transacciones, que efectúe por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen de dicha transacción. 3.5. **EL BANCO** no asume responsabilidad ante **EL CLIENTE** o el **DISTRIBUIDOR**, en caso de que no se puedan efectuar utilidades del cupo de crédito, por problemas de línea, congestión en la red o de conexión a Internet desde el navegador o browser de **EL CLIENTE** o de **EL DISTRIBUIDOR** o por cualquier otra situación no imputable a culpa de **EL BANCO**.

4. DESEMBOLSOS: En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, la fecha de iniciación del plazo de las operaciones, corresponderá a la fecha en la cual se produzca el desembolso o la utilización del cupo de crédito, según el caso. En las operaciones bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo **EL CLIENTE** acepta para todos los efectos legales como prueba de los

desembolsos efectuados como producto de las utilidades realizadas dentro del cupo de crédito aprobado, el registro contable que de las mismas realice **EL BANCO**, de acuerdo con este contrato. **PARAGRAFO:** Para evitar que se supere la cuantía fijada como límite del cupo de crédito aprobado, **EL BANCO** no efectuará desembolsos cuando haya cheques en canje entregados por **EL CLIENTE** como pago o abono a las obligaciones surgidas por las utilidades realizadas dentro de dicho cupo.

5. INFORMACIÓN SUMAS ADEUDADAS: EL BANCO enviará a la última dirección registrada por **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o pondrá a disposición una comunicación o un estado de cuenta mensual en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago.

6. INTERESES REMUNERATORIOS: Para las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, durante la vigencia de las obligaciones, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa fija o de tasa variable, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia.

Cuando la modalidad de tasa acordada sea variable y siempre que la misma sea inferior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha del desembolso, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO**, durante el primer mes de vigencia de las obligaciones, intereses a la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO**, la modalidad de la operación de crédito seleccionada por **EL CLIENTE**, a través de los medios habilitados para tal fin, en la fecha del desembolso. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones, se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha de la facturación, más los puntos así pactados. De realizarse el desembolso de la operación de crédito en semana posterior a la que se suscribe esta solicitud, los puntos pactados podrán modificarse en función de las variaciones de la DTF, de tal manera que la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., de cómo resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para la modalidad de crédito seleccionada por **EL CLIENTE** en la fecha del desembolso. La tasa pactada es en todo caso variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

Cuando la modalidad de tasa acordada sea variable y siempre que la misma corresponda a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha del desembolso, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** durante el primer mes de vigencia de las obligaciones la tasa máxima legal permitida por la ley en la fecha del desembolso. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de la facturación. De realizarse el desembolso de la operación de crédito en semana posterior a la que se suscribe esta solicitud, la tasa de interés remuneratorio podrá modificarse en función de las variaciones de la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha del desembolso. La tasa pactada es en todo caso variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

7. PLAZO: Las obligaciones surgidas con ocasión de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, deberán ser canceladas por **EL CLIENTE** en el plazo solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**, el cual, para las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, será el establecido en el comprobante de utilización y en ningún caso, excederá el plazo máximo que establezca o autorice **EL BANCO**. El plazo se contará a partir de la fecha del desembolso, que para las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, corresponderá al desembolso de cada utilización. **PARAGRAFO PRIMERO:** En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuota fija con tasa variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine

de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente documento. En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en que se haya definido una modalidad de pago de cuota variable con tasa variable o una modalidad de pago de cuota fija con tasa fija, el plazo será el solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a **EL BANCO**, para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

8. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: EL CLIENTE se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a requerimiento alguno, las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las fechas y por la cuantía señaladas por **EL BANCO** en la comunicación o estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto. Dichas cuotas fijas mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa variable, **EL CLIENTE** pagará sin lugar a requerimiento previo cuotas fijas iguales contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados, y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés variable pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas fijas iguales pagadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa variable, el monto de la cuota fija periódica, variará por las cuotas originadas con las posteriores utilizaciones y los pagos que se efectúen, según lo pactado para cada una de ellas y el valor de las cuotas fijas mensuales a cargo de **EL CLIENTE** dependerá de la tasa de interés remuneratoria y demás condiciones financieras vigentes para cada utilización y de los pagos que se efectúen a las obligaciones surgidas a cargo de **EL CLIENTE**.

PARAGRAFO TERCERO: Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo cupos rotativos, en las que se haya definido, una modalidad de pago de cuota variable con tasa variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a requerimiento previo, cuotas variables contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados, de acuerdo a la información señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta mensual que pone a disposición de **EL CLIENTE**, en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago. **PARAGRAFO CUARTO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo cupos rotativos, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa fija, **EL CLIENTE** pagará sin lugar a requerimiento previo, cuotas fijas iguales de acuerdo a la información señalada por **EL BANCO** en la comunicación que pone a disposición de **EL CLIENTE** en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago.

PARAGRAFO QUINTO: Para las operaciones de crédito, todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, a los intereses remuneratorios generados y al capital. **PARAGRAFO SEXTO:** Para las operaciones de cupo de crédito rotativo, todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, a los intereses remuneratorios generados por todas las utilizaciones vigentes y al capital de las diferentes utilizaciones, iniciando por la más antigua. **PARAGRAFO SEPTIMO:** **EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

9. GARANTÍAS: En aquellos eventos en los que **EL BANCO** así lo considere necesario **EL CLIENTE** constituirá a favor de dicho establecimiento bancario directamente o a través de tercera persona, las garantías exigidas como respaldo de las obligaciones surgidas con

ocasión de las operaciones de crédito otorgadas, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, situación que deberá ser debidamente informada a **EL CLIENTE** en forma previa.

10. SEGUROS: Como seguridades adicionales de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, **EL CLIENTE** se compromete a contratar previamente a la realización del desembolso o de la utilización del cupo de crédito, según el caso, y durante la vigencia de la obligación, los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, en los que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias; seguros que deberán renovarse y estar vigentes, hasta la completa cancelación de las obligaciones a su cargo; reservándose **EL BANCO** el derecho de exigir la documentación que acredite la vigencia de los mencionados seguros. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CLIENTE** acepte su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** por cuenta de sus deudores, **EL CLIENTE** estará obligado a cumplir con las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo a las normas que regulan la materia o a las políticas que esta defina, y que deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia de los seguros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL CLIENTE** haya aceptado la inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO**, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por su parte, desde la fecha de la realización del desembolso o de la utilización del cupo de crédito, según el caso, y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de dichas obligaciones o a discreción de **EL BANCO**, hasta que finiquite sus obligaciones financieras con **EL BANCO**; o hasta la fecha que discrecionalmente defina **EL BANCO**, en caso de mora por parte de **EL CLIENTE** en el pago de las mismas. En el evento en que **EL CLIENTE** no acredite a **EL BANCO**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **EL BANCO** estará facultado para incluir el (los) bien(es) dados en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto.

11. CARGOS ADICIONALES: 11.1. PRIMAS DE SEGUROS: En el evento de aceptar **EL CLIENTE** el amparo de las pólizas colectivas de seguros contratadas por **EL BANCO**, el valor de la(s) prima(s) de los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, será descontado por **EL BANCO** de las cuotas periódicas mensuales de las obligaciones a su cargo, hasta que se produzca la cancelación total de las mismas, cargos que serán exigibles desde la fecha en que **EL CLIENTE** ha debido efectuar dicho pago, según lo pactado con **EL BANCO** y en el evento de no hacerlo pagarán a su favor, intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos a su cargo, por el concepto referido. Las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o atendiendo a la variación que pueda presentarse en el valor asegurado del bien y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas; lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento en que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por **EL BANCO** por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. Si **EL CLIENTE** no acredita a **EL BANCO** la contratación y vigencia de la póliza de seguros de los bienes dados en garantía, y **EL BANCO** ejerce su facultad de incluirlo(s) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, los valores pagados por **EL BANCO**, por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán cobrados a **EL CLIENTE** en cada una de las cuotas o cánones periódicos como cargo adicional y serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto.

11.2. COMISIÓN FONDO DE GARANTÍAS: En los casos en que las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** sean garantizadas por un Fondo de Garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, **EL CLIENTE** deberá pagar el valor de la comisión que cobre dicha entidad; sumas que serán entregadas por **EL BANCO** a la respectiva entidad, por cuenta de **EL CLIENTE**. Las citadas comisiones se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por el correspondiente Fondo de Garantías, lo cual será informado a **EL CLIENTE**

previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **11.3. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD:** **EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de disponibilidad, que deberá pagarse en las mismas fechas indicadas para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados a **EL CLIENTE** por el medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin por cualquier medio y que **EL CLIENTE** acepta. La comisión citada podrá ser incrementada por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **11.4. OTROS CARGOS:** **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** las tarifas que defina por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo contrato. Los citados cargos, podrán ser incrementados por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. De igual forma, serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos, costos y comisiones que se originen en razón a los créditos otorgados y los desembolsos efectuados a la cuenta de **EL DISTRIBUIDOR** previamente inscrita.

12. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, sobre los saldos pendientes de pago, **EL CLIENTE** reconocerá intereses moratorios a una tasa moratoria equivalente a la máxima permitida por la normatividad Colombiana, que se calcularán por cada día de retardo hasta su cancelación total.

13. INFORMACIÓN A EL BANCO: **EL CLIENTE** dará aviso oportuno a **EL BANCO** de cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva obligación a su cargo.

14. NO UTILIZACIÓN DEL CUPO DE CREDITO ROTATIVO: El no ejercicio por parte de **EL CLIENTE** de la utilización del cupo de crédito rotativo, no implica la terminación de este contrato, el cual regulará la totalidad de las utilizations realizadas, durante la vigencia del mismo.

15. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración de este contrato es indefinida, no obstante cualquiera de las partes podrá terminarlo por escrito por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que pretende opere la terminación. En tal evento, **EL BANCO** podrá dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, incluidas aquellas originadas en las utilizations realizadas por **EL CLIENTE** dentro del cupo de crédito rotativo aprobado, ya sea las vencidas o por vencerse, efectuadas aún después de haber sido enviada dicha comunicación.

16. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO: **EL BANCO** en cualquier momento podrá entre otras causas definidas en el presente contrato, cancelar, limitar, adicionar o modificar, los términos y condiciones del mismo mediante aviso previo a **EL CLIENTE**, emitido por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO**, tenga habilitado para tal fin, por las siguientes circunstancias: 16.1. Cuando se compruebe que las informaciones, certificaciones o documentos que haya suministrado **EL CLIENTE** al solicitar el crédito o cupo de crédito rotativo, o posteriormente, son inexactos o falsos. 16.2. Cuando gire o entregue a **EL BANCO** cheques que no sean pagados por **EL BANCO** girado. 16.3. Cuando se encuentre en mora en el pago de cualquier obligación a su cargo surgida por el desembolso del crédito, la utilización del cupo de crédito rotativo o por cualquier otra operación de financiación que le fuere otorgada. 16.4. Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en causal de disolución o liquidación, o cualquier otro proceso concursal. 16.5. Por fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural, en cuyo caso el pago de la obligación se hará indivisible, pudiendo **EL BANCO** exigir la totalidad a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de demandarlos a todos, salvo que la operación de crédito conferida en virtud de estas condiciones esté amparada por un seguro de vida de **EL CLIENTE**. 16.6. Si **EL CLIENTE** cometiere cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO**, otros establecimientos financieros o **EL DISTRIBUIDOR**. 16.7. Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente escrito o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones de crédito. 16.8. Cuando **EL CLIENTE** llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos

de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En ninguno de los anteriores eventos, ni en cualquier otro de los eventos pactados de terminación del acuerdo por parte de **EL BANCO** se generará indemnización en beneficio de **EL CLIENTE**. 16.9. Por deterioro en las condiciones financieras o en la capacidad de pago de **EL CLIENTE**, o existan elementos o circunstancias que a juicio de **EL BANCO** permitan pensar que pueda llegar a presentarse dicho deterioro, o en aquellos eventos en los que cuando se constituya garantía real o personal o de otra naturaleza, como respaldo de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo aprobadas y en consideración a su naturaleza, valor, eficacia, cobertura o liquidez y/o en consideración a cualquier otro factor relacionado a dicha garantía, se concluya que la misma se ha deteriorado o se ha perdido, o en aquellos eventos en los que **EL CLIENTE** no renueve las pólizas de vida y/o de los bienes dados en garantía, o si los seguros ofrecidos presentan algún factor que los haga rechazables por **EL BANCO** en consideración a las condiciones mínimas que los mismos deben tener de acuerdo a las normas que regulan la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, igualmente **EL BANCO**, previo aviso a **EL CLIENTE**, estará facultado para suspender o limitar el monto de las utilizations, entre otras, por las causas referidas en el presente numeral y demás causas señaladas en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificación, limitación o adición del contrato, **EL BANCO** dará aviso previo a **EL CLIENTE**, quien podrá acceder a los nuevos términos o condiciones propuestos de manera escrita o a través de manifestaciones inequívocas que indiquen su intención de aceptar tales términos y condiciones, o dar por terminado el contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de cancelación del presente contrato por cualquier causa, **EL CLIENTE** no se exonera de cancelar las obligaciones que surjan a su cargo, por todo concepto. **PARAGRAFO CUARTO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, los bloqueos temporales del cupo, solicitados por **EL CLIENTE**, no lo exonerarán de pagar los cargos adicionales referidos en el numeral 11, a que haya lugar.

17. CESIÓN: **EL BANCO** podrá ceder o dar en garantía, en todo o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, notificando a **EL CLIENTE** a través de los medios que **EL BANCO** dispusiere para tal fin y **EL CLIENTE** declara que acepta tal cesión.

18. INFORMACIÓN - DOCUMENTACIÓN: Durante la vigencia de este contrato, así como durante las prorrogas del mismo, **EL CLIENTE** se compromete a suministrar anualmente o cuando así se lo solicite **EL BANCO**, toda documentación e información requerida por dicho establecimiento bancario, en la oportunidad exigida por el mismo; así como a mantener actualizada su información financiera, comercial y fiscal y demás información necesaria de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito; reservándose **EL BANCO** el derecho de dar por terminado el presente contrato, cuando **EL CLIENTE** no atienda dicho requerimiento.

19. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. **EL CLIENTE** acepta expresamente que el presente contrato aplica, en todo lo que sea pertinente, a aquellas operaciones de crédito que celebre con **EL BANCO** y que sean diferentes a operaciones de crédito celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo.

1172

75350206

Entre los abajo firmantes: Por una parte **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit: 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, por una parte, y que en este documento se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO**; y por la otra "**EL(LOS) GARANTE(S)**", mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), se ha celebrado el presente contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, determinado conforme con las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por el Código de Comercio y demás normas aplicables a esta clase de actos:

PRIMERA: EL(LOS) GARANTE(S), constituye(n) por este instrumento a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta sin tenencia y de primer grado, para garantizar, hasta por la suma de \$ **62000000** el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien(es) se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES): BAHAMON GOMEZ LILIANA**, sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA: HIV278
CHASIS: 4P3XTGA2WEE901174
MOTOR: LN15194B11
CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2014
FABRICANTE: MITSUBISHI

LINEA: ASX 2.0L
SERIE:
MARCA: MITSUBISHI
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: PLATA OSCURECIDO

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integral de él, y su separación, cambio, y/o modificación, sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Asimismo la garantía aquí constituida se extiende a los bienes derivados o atribuibles en los términos indicados en la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo TAXI, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi y a los derechos derivados del contrato de vinculación del cual es objeto el bien descrito anteriormente ("EL CUPO"), gravamen que **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo, y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, constancia escrita de dicha notificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la matrícula del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA: EL(LOS) GARANTE(S) declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él.

TERCERA: La prenda tiene el carácter de global o abierta y de primer grado, y tiene por objeto garantizar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer con dicho establecimiento bancario, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), endosante(s), codeudor(es), avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte(s); y cualesquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses corrientes y moratorios, primas por los seguros, así como también comisiones que deban ser pagadas a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada; gastos, costas, avalúos y honorarios por la cobranza prejudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, otros cargos adicionales y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado. **PARÁGRAFO:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

CUARTA: La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas, refinanciaciones, renovaciones y ampliaciones. **QUINTA: EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a tomar una póliza de seguro que ampare el(los) bien(es) pignorado(s), contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por todo el tiempo de duración de esta garantía, incluidas las renovaciones

sucesivas, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza, en la que se designe a éste como primer beneficiario oneroso, hasta por el monto de las acreencias, para que en caso de siniestro, la indemnización se subroga al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ellas los derechos reales a favor del acreedor garantizado. En el seguro deberá contemplarse el aviso previo a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre la terminación del mismo. **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a: i) Asegurar el(los) bien(es) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** porque esto no se cumpliera, ii) Acreditar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza, iii) Pagar el deducible estipulado en la póliza por pérdida o daño total o parcial y el reajuste de la prima del seguro. En los eventos anteriores, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: i) Dar por vencido el plazo de las obligaciones que garantiza esta prenda, cuando las mismas no cuenten con un respaldo suficiente para cubrir las sumas adeudadas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas ii) Incluir el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada, caso en el cual podrá sumar a las obligaciones garantizadas, el(los) valor(es) de la prima(s), demás gastos y cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, y por consiguiente **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas, siendo entendido en todo caso, que esta facultad no implica responsabilidad para **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella. Se deja expresamente establecido que constituirá plena prueba de los valores cancelados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por concepto de prima y cualquier otro concepto a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, la certificación que expida la aseguradora, constituyendo la misma, título ejecutivo conjuntamente con el presente documento; iii) Pagar a nombre de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por concepto de prima y/o deducible en caso de siniestro y/o reajuste de la prima y/o demás gastos y/o cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; iv) Cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier depósito que tuvieren en cualquiera de las sucursales o agencias de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en Colombia o en el

exterior, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** registre un crédito a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**. En todo caso **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, se obliga(n) a reembolsar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. Los términos y condiciones que comprenden los riesgos y coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para el aseguramiento de el bien pignorado, así como para las renovaciones del respectivo contrato de seguro, estarán a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a través de los medios o canales idóneos que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, tenga habilitados para tal fin.

SEXTA: Son obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S)** y cuando sea el caso de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**: **a)** Entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien, y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; **b)** No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni arrendarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; **c)** Permitir, cuando así lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que dicho establecimiento bancario indique, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; **d)** Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levisima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de manera inmediata; **e)** Entregar anualmente o cuando lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; **f)** Notificar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de residencia u oficina, así como también el cambio de ubicación del vehículo; **g)** Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro, las prorrogas, la ejecución y la cancelación de esta garantía, así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato ante los respectivos registros especiales y generales en los que se inscriba esta garantía. Dado lo anterior **EL(LOS) GARANTE(S)**, y cuando sea el caso **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que lo considere proceda a realizar el pago de estos valores ante las respectivas entidades que administren los registros en nombre de este(os) y realice posteriormente su cobro mediante la cuota periódica de la operación de crédito como un Cargo Adicional, o por el medio que considere pertinente; **h)** Pagar los impuestos,

multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo gravado; **i) Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO para sacarlo del país.**

SÉPTIMA: EL ACREEDOR GARANTIZADO considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: **a) Si EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) incumple(n) las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; b) Si la información declarada y/o los documentos aportados para la celebración de las operaciones de crédito y constitución de esta garantía, son falsos o inexactos.; c) Si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas; d) Si EL(LOS) GARANTE(S), obstaculiza(n) o impide(n) de cualquier forma las visitas o inspecciones que ordene EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si EL(LOS) GARANTE(S), no mantiene(n) al día las licencias, permisos, documentos indispensables para explotar, usar, movilizar los bienes pignoralados o si no se mantiene al día en el pago de los impuestos, tasas, etc., a que haya lugar;**

f) Si se produce el cambio de ubicación de él(los) bienes objeto de la garantía sin previa autorización escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO o si media su abandono; g) Si EL(LOS) GARANTE(S) incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.

OCTAVA: EL(LOS) GARANTE(S) aceptan la cesión o traspaso que EL ACREEDOR GARANTIZADO hiciese de la prenda con todas las consecuencias de ley.

NOVENA: La garantía mobiliaria que se constituye en virtud del presente contrato, corresponde a una Garantía Prioritaria de Adquisición según los términos contenidos en las normas vigentes.

DECIMA: Cuando alguna de las obligaciones garantizadas se encuentre parcialmente satisfecha, EL

ACREEDOR GARANTIZADO no estará obligado a presentar el formulario registral de modificación que elimine alguno de los bienes objeto de la garantía mobiliaria o a disminuir el monto máximo de la obligación garantizada.

DECIMA PRIMERA: Las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismo previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la ley 1676 de 2013 y/o decretos 1400 y 2019 de 1970, ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen.

DECIMA SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de doce (12) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) y a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones; para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO a realizar los registros de prorrogación cuando a ello hubiere lugar por el termino máximo permitido por la ley.

DECIMA TERCERA: Con la suscripción del presente contrato EL(LOS) GARANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad, en forma permanente, para que comparta, remita y acceda a la información de la que es(son) titular(es) EL(LOS) GARANTE(S) y que resulte pertinente para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres. Sin embargo serán de cargo de EL(LOS) GARANTE(S), los impuestos que se llegaren a causar por la constitución de la presente garantía.

Para constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de MANIZALES, el día 23 de NOVIEMBRE de 2015.

ACREEDOR GARANTIZADO

Firma

Nombre: ROJAS CLAROS MARIA PAULA

C.C. 1018444510

Representante Legal

BANCOLOMBIA S.A.

NIT: 890903938-8

EL GARANTE (1)

Firma: BAHAMON GOMEZ LILIANA.

C.C: 30326647

FIRMA EN NOMBRE PROPIO

Nombre: BAHAMON GOMEZ LILIANA

Documento identidad: C.C

Nº: 30326647.

Domiciliado en: Dirección: CLL 175 No 78-39 País COLOMBIA, Departamento CUNDINAMARCA, Municipio BOGOTA.

Correo Electrónico: liliana.bahamon@mabe.com.co.

Celular: 3136407929; Tel fijo: 2714074.

Sexo: FEMENINO;



Una marca Bancolombia.

NACIONAL.

Tamaño de la empresa: .

Propiedad femenina: Si__ No , sin información __.

Proceso de insolvencia: NO

Tipo de admor de insolvencia: NO APLICA

Nombre del admor de la insolvencia:NO APLICA

Tipo de bien: Vehículo.

Bienes para uso: CONSUMO

Tipo de cliente:NUEVO

Sector económico: S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.



Certificado de tradición

Nro. CT590018186

El vehículo de placas HIV278 tiene las siguientes características:

Placa:	HIV278	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MITSUBISHI	Modelo:	2014
Color:	PLATA OSCURECIDO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	LN15194B11
Serie:		Línea:	ASX 2.0L
Chasis:	4P3XTGA2WEE901174	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	4P3XTGA2WEE901174	Puertas:	5
Cilindraje:	1998	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32013001144521 con fecha de importación 09/08/2013, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

LILIANA BAHAMON GOMEZ.

Historial de propietarios

03/12/2015 De NUBIA ESPERANZA DAMIAN PULIDO, A LILIANA BAHAMON GOMEZ, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: HIV278



Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT590018186

Dado en Bogotá, 13 de marzo de 2018 a las 16:42:51
A solicitud de: MIRIAM VARON con C.C. C41890718 de Armenia.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



11

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Lina Maria Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Maria Girsela Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnologia
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 79946671	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico

16

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte , información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003503-000 del día 26 de octubre de 2017, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Centro la cual fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2927 del 25 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Bogotá, información radicada con el número P20170033374-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Sur, información radicada con el número P20170033375-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Zona Amazonía y Orinoquia, información radicada con el número P2017003376-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 19/04/2016	CC - 43065358	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 79560408	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernández De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Regional Factoring, información radicada con el número P2017002998- 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 51711788	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional

17

Certificado Generado con el Pin No: 2562889032893307

Generado el 04 de abril de 2018 a las 11:01:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 17/10/2017	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá

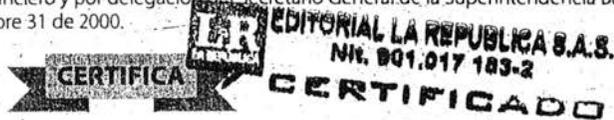
Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	2336	28-Ene-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-	1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39	1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-	1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62	1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-	1890	28-Dic-17	01-Ene-17	31-Ene-18	20,69	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-	0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-	0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-						

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 93 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. ✓
- Reparto -
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo mixto de Bancolombia S.A.
Vs. Liliana Bahamón Gómez

Asunto: Demanda

Gloria Esperanza Plazas Bolívar, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la C.C. No. 46'357.096 de Sogamoso y como abogada con la tarjeta profesional No. 46.698, obrando en mi calidad de endosataria en procuración y, por ende, como mandataria de Bancolombia S.A, respetuosamente manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito formulo demanda Ejecutiva en acción mixta de Menor Cuantía, así:

I. Partes:

- a) **Demandante:** Es la sociedad **Bancolombia S.A.**, Nit. 890903938-8, domiciliada en Medellín (Antioquia), con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución número 3.140 de 1.993 por la Superintendencia Financiera, representada por la doctora Jessica Armenta García, mayor, vecina de Bogotá e identificada con la c.c. No. 1.032'390.777, en su calidad de representante legal judicial del indicado Banco.
- b) **Demandada:** Es la señora **Liliana Bahamón Gómez**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la c.c. No. 30'326.647.

II. Pretensiones:

Primera: Solicito librar mandamiento ejecutivo o de pago en contra de la parte demandada y a favor de Bancolombia S.A., por los siguientes conceptos consignados en el pagaré No. 2484627:

- 1. Por concepto de capital, la suma de **\$ 53'949.966** exigible el 26 de marzo de 2.018:
- 2. Por concepto de intereses remuneratorios y moratorios liquidados desde el 1/12/17 a 26/03/18, la cantidad de \$ 2'873.696.
- 3. Y por los intereses moratorios del capital adeudado, a liquidar sobre la anotada cantidad de **\$ 53'949.966** desde el día 27 de marzo de 2.018 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente permitida para operaciones comerciales.



NANCY CARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SEÑERA Y JUEGO DE BOGOTÁ D.C.
EJECUTIVA

Segunda: Solicito, además, que en la sentencia que disponga seguir adelante la ejecución se decrete la venta en pública subasta del automotor que describo más adelante y se ordene que, con su producto y con el de los demás bienes que se llegasen a embargar, se cancelen las obligaciones que aquí se cobran y las costas del proceso.

Petición especial:

Como quiera que se encuentra acreditado que la señora **Liliana Bahamón Gómez** es la propietaria del automotor dado en prenda en favor de Bancolombia, y procediendo de acuerdo con el contenido de artículo 468, numeral 2, del Cgp., muy respetuosamente solicito a Ud. que, simultáneamente con el mandamiento de pago, se sirva decretar el embargo y secuestro de dicho bien y disponer lo pertinente para su práctica, en concreto librar a la Policía Nacional la correspondiente orden de su **aprehensión**.

III. Hechos:

1. La garantía: La señora **Liliana Bahamón Gómez** constituyó prenda abierta, sin tenencia, a favor de Bancolombia S.A. sobre el siguiente vehículo de su propiedad, en garantía del pago de obligaciones a su cargo, a saber:

Placa: HIV278	Línea: ASX 2.OL
Chasis: 4P3XTGA2WEE901174	Serie:
Motor: LN15194B11	Marca: Mitsubishi
Clase: Automóvil	Servicio: Particular
Modelo: 2014	Color: Plata oscuro
Fabricante: Mitsubishi	

2.- Dicha prenda garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la deudora conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera en el futuro en favor de Bancolombia S.A..

3. El pagaré: Por su parte, la misma señora **Liliana Bahamón Gómez** se obligó solidariamente a pagar en favor de Bancolombia S.A. el importe del pagaré número 2484627.

4. Características: El anotado pagaré se caracterizó por los siguientes aspectos y su estado actual es el que a continuación expongo:

a. Se diligenció el 26 de marzo de 2.018 por \$ 53'949.966, por capital, y \$ 2'873.696, por intereses hasta entonces adeudados, a pagar el mismo día 26 de marzo de 2.018.

NANCY GARCÍA VÁSQUEZ
 NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
 ENCARGADA

b. Se agregó que en caso de mora, la deudora pagaría, sobre el capital adeudado, intereses de tal naturaleza y a partir de ella a la tasa máxima legalmente permitida para operaciones comerciales.

c. La deudora no pagó el capital ni los intereses adeudados, por lo que desde el día siguiente entró en mora.

d. Hasta la liquidación de la obligación para presentación de esta demanda, la demandada sale a deber los siguientes conceptos:

d.1. Por concepto de capital, la suma de \$ 53'949.966 exigible el 26 de marzo de 2.018:

d.2. Por concepto de intereses remuneratorios y moratorios casados desde el 1/12/17 al 26/03/18 (fecha liquidación para presentar demanda) la cantidad de \$ 2'873.696.

d.3. Y por los intereses moratorios del capital adeudado, a liquidar sobre la anotada cantidad de \$ 53'949.966 desde el día 27 de marzo de 2.018 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente permitida para operaciones comerciales.

5. **Endoso:** El Banco demandante me endosó en procuración o al cobro el anotado pagaré, tal como consta en él.

6.- **Título ejecutivo:** Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero proveniente de la deudora en favor del Banco demandante.

7.- Se ejerce la acción mixta, en tanto que el pago de la deuda se persigue con la realización de la garantía y de los demás bienes de propiedad de la demandada que se logren embargar.

IV. Fundamentos de derecho:

Del Código Civil, los arts. 2.422 y 2449 y concordantes; de la Ley 1564 o Código Cgp., los arts. 82, 422, 468 y concordantes; de la ley 45 de 1.990, art. 69; y del Código de Comercio, los arts. 619, 651, 671, en lo pertinente.

V. Procedimiento, competencia y cuantía:

El procedimiento a seguir es el indicado en el Capítulo VI, Título Único, de la Sección Segunda, del Cgp, y demás normas concordantes aplicables al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y de pago de sumas líquidas de dinero. Además, el señor Juez es competente para conocer de este proceso por el lugar del domicilio de la parte demandada, que se encuentra en Bogotá, y en primera instancia, por razón de que la cuantía califica de menor, en tanto que la suma de las pretensiones de la demanda, hasta

NANCY GANON VÁSQUEZ
 NOTARIA SESEMIÓNICO DE BOGOTÁ D.C.
 ENCARGADA

la fecha, en pesos, se encuentra por encima del equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (arts. 25 -3 y 28 -1 Cgp).

VI. Pruebas y anexos:

Solicito tener como tales, las siguientes, que acompaño:

- 1.- Original del pagaré No. 2484627 (3 folios). ✓
- 2.- Original del contrato de prenda sin tenencia aquí mencionado (2 folios). ✓
- 3.- Certificado de tradición y libertad del automotor de placas HIV278, de propiedad de la demandada (2 folios). ✓
- 4.- Certificado de interés Bancario Corriente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. ✓
- 5.- Copia autentica de la Escritura pública No. 374 de 2.017 de la Notaria 15 de Medellín, que contiene el poder conferido por el doctor Mauricio Botero Wolff como Representante Legal de Bancolombia, entre otros, a Lilian Giraldo para endosar en procuración pagarés. ✓
- 6.- Certificado de Existencia y Representación Legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera, el cual acredita a la doctora Jessica Armenta García como su representante legal judicial y al doctor Mauricio Botero Wolff como representante legal. ✓
- 7.- Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado a la parte demandada. ✓
- 8.- CD que contiene copia de la demanda como mensaje de datos (CD) para el traslado a la parte demandada. ✓
- 9.- Copia de la demanda, en físico, para el archivo del Juzgado. ✓
- 10.- Copia de la demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado. ✓

VII. Notificaciones:

- a) El demandante, Bancolombia S.A., a través de la doctora **Jessica Armenta García**, en las Oficinas del Banco de la Calle 31 No. 6-39, piso 6, de Bogotá, D.C., teléfono 488 62 69 ó en jarmenta@bancolombia.com.co Contacto Línea ética. Línea Nacional: 018000524499, Medellín: (4) 4484868. ✓
- b) La parte demandada **Liliana Bahamón Gómez**, en la Calle 175 No. 78 -39, casa 7, de Bogotá, ó en l.bahamong@gmail.com ✓

NANCY GARCÍA VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

PUBLIC
EN
SESE



Y la suscrita apoderada, en mi oficina ubicada en la Ave. Cra. 7ª No. 67- 02, Oficina 1001, de Bogotá D.C., ó en gloesplaz@outlook.com

Autorizaciones:

Manifiesto al señor Juez que autorizo expresamente a la señora Sara María Plazas Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 46.360.977 de Sogamoso, para que revise, solicite y examine expedientes, retire oficios y despachos comisorios, edictos, avisos, citatorios, solicite y obtenga información de fechas de diligencias, aún previas, todo ello en las actuaciones que se surtan ante su despacho. Igualmente manifiesto al señor Juez que autorizo a litigar punto com para que revise el proceso.

Del señor Juez, con toda atención,


Gloria Esperanza Plazas Bolívar.
c.c. No. 46 357.096 de Sogamoso
t.p. No. 46.698 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DEL ABOGADO Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez Civil Municipal Bogotá

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Seenta y Cinco de Bogotá por el Doctor Gloria Esperanza Plazas Bolívar

Quien se identificó con CC No. 46.357.096
De Sogamoso y TP No 46.698

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el(ella) El(la) compareciente imprime huella dactilar de su indice _____

En constancia se firma en Bogotá, D.C.



Fecha 09 ABR 2018

NOTARIO SESENTA Y CINCO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 10/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

077

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

38718

SECUENCIA: 38718

FECHA DE REPARTO: 10/04/2018 8:21:05a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

18-382

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039388
46357096

BANCOLOMBIA
GLORIA ESPERANZA PLAZAS
BOLIVAR

01
03

OBSERVACIONES: IPAGARE

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

Monica Marina Dominguez
mmartina
Monica Marina Dominguez

REPARTO HMM09

μμαρτινδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 3°
Complejo "Kaysser"

11 ABR. 2018

BOGOTÁ D.C., FECHA DE RECIBIDO _____ Y PASA AL DESPACHO DE

12 ABR. 2018

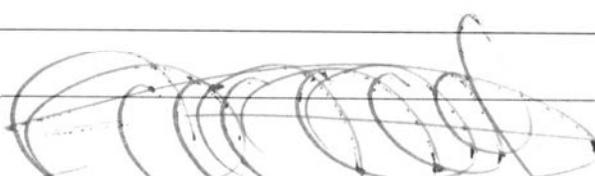
LA SEÑORA JUEZA HOY _____

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- CHEQUE _____
- LETRA _____
- PAGARÉ 1
- CERTIFICACIÓN DE DEUDA
- CERTIFICACIÓN DE ALCALDÍA
- RECIBOS DE PAGO _____
- FACTURAS _____
- RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____
- CONTRATO LABORAL
- CONTRATO DE COMPRA VENTA
- CONTRATO DE PRENDA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- COPIAS AUTÉNTICAS
- COPIAS SIMPLES
- CAMARA DE COMERCIO
- REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
- REGISTRO CIVIL
- ESCRITURA PÚBLICA
- PODER
- PODER GENERAL Y/O ESPECIAL
- TRASLADO(S) PARA 1 DEMANDADO(S)
- COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
- CDS 2

OTROS _____

OBSERVACIONES _____


EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ.
SECRETARIO

FECHA:

RETIRADA POR _____ C.C No. _____ T.P _____

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 13 ABR 2018

Referencia: 110014003077201800382 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G. del P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

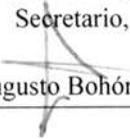
1. Indíquese en la génesis de la demanda, **el domicilio** de la representante legal de la ejecutante. Nótese que tan solo se hace referencia a vecindad, concepto que difiere del **“domicilio”** (artículo 76 y 82 del Código Civil y numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso). (Artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Ajústese el libelo, considerando el trámite que debe impartírsele de acuerdo al Código General del Proceso (Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real o Ejecutivo por Sumas de Dinero), obsérvese que el trámite de un proceso Ejecutivo Mixto fue derogado con el Código de Procedimiento Civil. **Bajo esta óptica, adecúese el acápite introductor de la demanda y el acápite de procedimiento.**
3. Ajústese el hecho **“7”**, considerando lo anotado en el numeral anterior.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., en el acápite de NOTIFICACIONES, indíquese la dirección física y

electrónica del representante legal de la entidad ejecutante
(Numeral 10°, artículo 82 del C. G. del P.).

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 16 ABR 2018
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

l.m

SEÑORA
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL
G.F.S. + J.A.I.T + zcd's
18629 23APR'18 PM 3:25
Am

REF: RADICADO No. 2.018-00382
EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LILIANA BAHAMON GOMEZ.

ASUNTO: PRESENTACION SUBSANACION DE DEMANDA.

La suscrita GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR, identificada como aparece al pie de mi firma y acreditada en el proceso de la referencia como apoderada especial de la parte DEMANDANTE, a la señora Juez manifiesto con toda atención que encontrándome dentro del término del auto del pasado 13 de abril de 2.018, notificado por estado el 16 de abril del mismo SUBSANO la demanda y a continuación la reproduzco dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, así:

Señora
Juez 77 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria de Bancolombia S.A.
Vs. Liliana Bahamón Gómez

Asunto: Demanda

Gloria Esperanza Plazas Bolívar, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la C.C. No. 46'357.096 de Sogamoso y como abogada con la tarjeta profesional No. 46.698, obrando en mi calidad de endosataria en procuración y, por ende, como mandataria de **Bancolombia S.A**, respetuosamente manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito formulo demanda **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Prendaria de Menor Cuantía**, así:

I. Partes:

- a) **Demandante:** Es la sociedad **Bancolombia S.A.**, Nit. 890903938-8, domiciliada en Medellín (Antioquia), con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución número 3.140 de 1.993 por la Superintendencia Financiera, representada por la doctora Jessica Armenta García, mayor, vecina de

Bogotá, con domicilio en Bogotá, e identificada con la c.c. No. 1.032'390.777, en su calidad de representante legal judicial del indicado Banco.

b) **Demandada:** Es la señora **Liliana Bahamón Gómez**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la c.c. No. 30'326.647.

II. Pretensiones:

Primera: Solicito librar mandamiento ejecutivo o de pago para la efectividad de la garantía real prendaria en contra de la parte demandada y a favor de Bancolombia S.A., por los siguientes conceptos consignados en el pagaré No. 2484627:

1. Por concepto de capital, la suma de **\$ 53'949.966** exigible el 26 de marzo de 2.018:

2. Por concepto de intereses remuneratorios y moratorios liquidados desde el 1/12/17 al 26/03/18, la cantidad de \$ 2'873.696.

3. Y por los intereses moratorios del capital adeudado, a liquidar sobre la anotada cantidad de **\$ 53'949.966** desde el día 27 de marzo de 2.018 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente permitida para operaciones comerciales.

Segunda: Solicito, además, que en la sentencia que disponga seguir adelante la ejecución se decrete la venta en pública subasta del automotor que describo más adelante y se ordene que, con su producto y con el de los demás bienes que se llegasen a embargar, se cancelen las obligaciones que aquí se cobran y las costas del proceso.

Petición especial:

Como quiera que se encuentra acreditado que la señora **Liliana Bahamón Gómez** es la propietaria del automotor dado en prenda en favor de Bancolombia, y procediendo de acuerdo con el contenido de artículo 468, numeral 2, del Cgp., muy respetuosamente solicito a Ud. que, simultáneamente con el mandamiento de pago, se sirva decretar el embargo y secuestro de dicho bien y disponer lo pertinente para su práctica, en concreto librar a la Policía Nacional la correspondiente orden de su **aprehensión**.

III. Hechos:

1. La garantía: La señora **Liliana Bahamón Gómez** constituyó prenda abierta, sin tenencia, a favor de Bancolombia S.A. sobre el siguiente vehículo de su propiedad, en garantía del pago de obligaciones a su cargo, a saber:

Placa: HIV278	Línea: ASX 2.OL
Chasis: 4P3XTGA2WEE901174	Serie:
Motor: LN15194B11	Marca: Mitsubishi
Clase: Automóvil	Servicio: Particular
Modelo: 2014	Color: Plata oscuro
Fabricante: Mitsubishi	

2.- Dicha prenda garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la deudora conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera en el futuro en favor de Bancolombia S.A.

3. El pagaré: Por su parte, la misma señora **Liliana Bahamón Gómez** se obligó solidariamente a pagar en favor de Bancolombia S.A. el importe del pagaré número 2484627.

4. Características: El anotado pagaré se caracterizó por los siguientes aspectos y su estado actual es el que a continuación expongo:

a. Se diligenció el 26 de marzo de 2.018 por \$ 53'949.966, por capital, y \$ 2'873.696, por intereses hasta entonces adeudados, a pagar el mismo día 26 de marzo de 2.018.

b. Se agregó que en caso de mora, la deudora pagaría, sobre el capital adeudado, intereses de tal naturaleza y a partir de ella a la tasa máxima legalmente permitida para operaciones comerciales.

c. La deudora no pagó el capital ni los intereses adeudados, por lo que desde el día siguiente entró en mora.

d. Hasta la liquidación de la obligación para presentación de esta demanda, la demandada sale a deber los siguientes conceptos:

d.1. Por concepto de capital, la suma de **\$ 53'949.966** exigible el 26 de marzo de 2.018:

d.2. Por concepto de intereses remuneratorios y moratorios casados desde el 1/12/17 al 26/03/18 (fecha liquidación para presentar demanda) la cantidad de **\$ 2'873.696**.

d.3. Y por los intereses moratorios del capital adeudado, a liquidar sobre la anotada cantidad de \$ 53'949.966 desde el día 27 de marzo de 2.018 y hasta cuando se

verifique su pago, a la tasa máxima legalmente permitida para operaciones comerciales.

5. Endoso: El Banco demandante me endosó en procuración o al cobro el anotado pagaré, tal como consta en él.

6.- Título ejecutivo: Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero proveniente de la deudora en favor del Banco demandante.

7.- Se ejerce la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria, en tanto que el pago de la deuda se persigue con la realización de la garantía.

IV. Fundamentos de derecho:

Del Código Civil, los arts. 2.422 y 2449 y concordantes; de la Ley 1564 o Código Cgp., los arts. 82, 422, 468 y concordantes; de la ley 45 de 1.990, art. 69; y del Código de Comercio, los arts. 619, 651, 671, en lo pertinente.

V. Procedimiento, competencia y cuantía:

El procedimiento a seguir es el indicado en el Capítulo VI, Título Único, de la Sección Segunda, del Cgp, y demás normas concordantes aplicables al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y de pago de sumas líquidas de dinero. Además, el señor Juez es competente para conocer de este proceso por el lugar del domicilio de la parte demandada, que se encuentra en Bogotá, y en primera instancia, por razón de que la cuantía califica de menor, en tanto que la suma de las pretensiones de la demanda, hasta la fecha, en pesos, se encuentra por encima del equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (arts. 25 -3 y 28 -1 Cgp).

VI. Pruebas y anexos: (los cuales ya se encuentran aportados con la demanda)

Solicito tener como tales, las siguientes, que acompaño:

1.- Original del pagaré No. 2484627 (3 folios).

2.- Original del contrato de prenda sin tenencia aquí mencionado (2 folios).

3.- Certificado de tradición y libertad del automotor de placas HIV278, de propiedad de la demandada (2 folios).

4.- Certificado de interés Bancario Corriente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Copia autentica de la Escritura pública No. 374 de 2.017 de la Notaria 15 de Medellín, que contiene el poder conferido por el doctor Mauricio Botero Wolff como Representante Legal de Bancolombia, entre otros, a Lilian Giraldo para endosar en procuración pagarés.

6.- Certificado de Existencia y Representación Legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera, el cual acredita a la doctora Jessica Armenta García como su representante legal judicial y al doctor Mauricio Botero Wolff como representante legal.

7.- Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado a la parte demandada.

8.- CD que contiene copia de la demanda como mensaje de datos (CD) para el traslado a la parte demandada.

9.- Copia de la demanda, en físico, para el archivo del Juzgado.

10.- Copia de la demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado.

VII. Notificaciones:

a) El demandante, Bancolombia S.A., a través de la doctora **Jessica Armenta García**, en las Oficinas del Banco de la Calle 31 No. 6-39, piso 6, de Bogotá, D.C., teléfono 488 62 69 ó en el correo electrónico: jarmenta@bancolombia.com.co Contacto Línea ética. Línea Nacional: 018000524499, Medellín: (4) 4484868.

b) La parte demandada **Liliana Bahamón Gómez**, en la Calle 175 No. 78 -39, casa 7, de Bogotá, ó en l.bahamong@gmail.com

c) Y la suscrita apoderada, en mi oficina ubicada en la Ave. Cra. 7ª No. 67- 02, Oficina 1001, de Bogotá D.C., ó en gloesplaz@outlook.com

Autorizaciones:

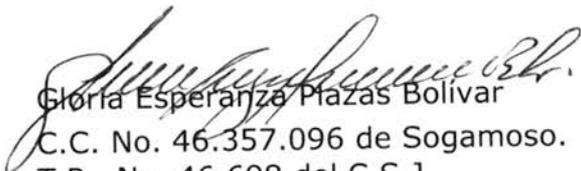
Manifiesto al señor Juez que autorizo expresamente a la señora Sara María Plazas Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 46.360.977 de Sogamoso, para que revise, solicite y examine expedientes, retire oficios y despachos comisorios, edictos, avisos, citatorios, solicite y obtenga información de fechas de diligencias, aún previas, todo ello en las actuaciones que se surtan ante su despacho. Igualmente manifiesto al señor Juez que autorizo a litigar punto com para que revise el proceso.

En los anteriores términos doy cumplimiento a lo ordenado por el Despacho subsanando la demanda, y solicito a la Señora Juez librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Anexo:

- Copia de este escrito de subsanación para el archivo de juzgado.
- Una copia de este escrito para el traslado de la demandada.
- Un CD que contiene copia de este escrito para el archivo del juzgado.
- Un CD que contiene copia de este escrito para el traslado de la demandada.

De la Señora Juez, con toda atención,


Gloria Esperanza Plazas Bolívar
C.C. No. 46.357.096 de Sogamoso.
T.P. No. 46.698 del C.S.J

AL DEPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

- 2 MAY. 2010

ALCANTARA D.C.



Subsanación
en tiempo

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: 1100140030772018-00382-00

Subsanada en tiempo la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422, 468 del C.G.P., razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** (*Prenda*) de MENOR cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LILIANA BAHAMÓN GÓMEZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$53.949.966 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses de mora desde el 27 de marzo de 2018, y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de **\$2.873.696 M/cte.**, por concepto intereses incorporados en el pagaré base de las pretensiones.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda de placas **HIV-278**. Oficiese a la Secretaría de Movilidad.

Notifíquese a la demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el termino de diez (10) días.

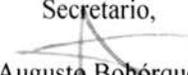
Se reconoce a la abogada **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR**, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZA

(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. **09 MAY 2018**
Por anotación en estado N° **55** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

GARRIDO VIVES ANDRES FELIPE

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

CONSUL DE PRIMERA

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 10/2/2018 12:56:06 p. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2SKC125355500
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
EUFRACIO MORALES
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: LILIANA BAHAMON GOMEZ
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CARTA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040006245831

FDSJR121859157 Expedido (mm/dd/aaaa): 09/17/2018

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



JUZGADO 77 CIVIL MPAL
2018-00382
23853 300718 PM 4:31

Señora
Juez 77 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
E. S. D.

Ref: Radicado No. 2.018-00382
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prenda) de Bancolombia
S.A. Contra Liliana Bahamon Gómez.

Asunto: Notificación por conducta concluyente, solicitud de suspensión del Proceso.

La suscrita Liliana Bahamon Gómez, mayor de edad, vecina de Querétaro, México, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto en nombre propio, en calidad de demandada, a usted señora Juez manifiesto lo siguiente:

1. Me doy por enterado y notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., del auto que libro orden de pago proferido por el Juzgado en mi contra, de fecha 08 de mayo de 2018.
2. De otra parte, de común acuerdo con la apoderada de la parte actora, Gloria Esperanza Plazas Bolívar, solicitamos a la señora Juez, se sirva ordenar la suspensión del presente proceso hasta el próximo 13 de octubre de 2018.

De la Señora Juez, con toda atención,

Liliana Bahamon Gómez
Liliana Bahamon Gómez
C.C. No. 30326.64Am2b

Gloria Esperanza Plazas Bolívar
Gloria Esperanza Plazas Bolívar
C.C. No. 46.357.096 de Sogamoso.
T.P. No. 46.698 del C.S.J.
Apoderada Bancolombia.



En la ciudad de CIUDAD DE MEXICO el 17 septiembre 2018 12:18 PM compareció ante el cónsul: LILIANA BAHAMON GOMEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 30326647, MANIZALES - CALDAS, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

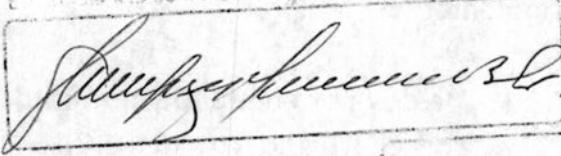
Andrés Felipe Garrido Vives

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ANDRÉS FELIPE GARRIDO VIVES
CONSUL DE PRIMERA
Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO
Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 17 septiembre 2018

MGEU

DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN PER
 Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS DE LA
 El anterior escrito dirigido a: Juez 77
CJEL Municipal
 Fue presentado personalmente ante el Sr. Gloria
 Secretario y Cinco de Bogotá por el Sr. Plazas Bolívar
 Quien se identificó con CC: 463570910
 De Sesmaso, TP: 4669854
 Y además declaró que el contenido del anterior
 documento es cierto y que lo hace así porque
 pues por ella (ella) es parte en el proceso
 y suscribir su índice
 En fe de lo anterior se firmó: Bogotá, D.C.


 Fecha: **27 SEP 2018**
 NOTARIO SESENTA Y CINCO



AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTE LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIACION EN TIEMPO SIENDO
- 6. VENCIO EL TERMINO APH (BAJO)
- 7. EL TERMINO DE EMPLEAMIENTO EN EL CASO 67400 (A) NO COMPARECIO PUBLICA EN EL TIEMPO ANTERIOR
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESERVAR
- 10. OTRO

BOGOTA D.C. **8 OCT. 2018**

A

Se le dio fe en por
 notificado por
 conducto de la parte
 y suspensión
 proceso



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Referencia: 1100140030772018-00382-00

Considerando lo manifestado en escrito precedente (fl. 35 c.1), el Juzgado dispone:

Tener por notificada a la demandada **LILIANA BAHAMÓN GÓMEZ** por conducta concluyente (Art. 301 del C.G del P.), con ocasión a lo consignado en dicho documento, en el cual hace mención al auto que libró mandamiento de pago en su contra (fl. 33 c.1).

En cuanto a la solicitud de suspensión, presentada por los extremos de la Litis, con fundamento en el Artículo 161, inciso 2º del C.G.P., **se decreta la suspensión** del proceso hasta el 13 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

<p>JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Bogotá D.C. 10 OCT 2018</p> <p>Por anotación en estado No. 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior</p> <p>EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ Secretario</p>
--

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRECUNCIÓ (ARUN) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO

BOGOTÁ D.C. 118 OCT. 2018



*Termino
Suspension
Tercero en
Silencio*

[Faint, illegible text or stamp]



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 OCT 2018

Referencia: 110014003077201800382 00

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos legales y considerando que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., **decreta la reanudación del mismo.**

En firme el presente proveído, retornen las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR CHAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	23 OCT 2018
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior	
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ Secretario	

AL DE ACUERDO CON EL SEÑOR JUEZ IMPROBADO...

- 1. SE SUSTITUYE EN TIEMPO ALLEGUO CUALQUIER...
- 2. SE SUSTITUYE EN TIEMPO ALLEGUO CUALQUIER...
- 3. SE SUSTITUYE EN TIEMPO ALLEGUO CUALQUIER...
- 4. SE SUSTITUYE EN TIEMPO ALLEGUO CUALQUIER...
- 5. SE SUSTITUYE EN TIEMPO ALLEGUO CUALQUIER...
- 6. SE SUSTITUYE EN TIEMPO ALLEGUO CUALQUIER...
- 7. SE SUSTITUYE EN TIEMPO ALLEGUO CUALQUIER...
- 8. SE SUSTITUYE EN TIEMPO ALLEGUO CUALQUIER...
- 9. SE SUSTITUYE EN TIEMPO ALLEGUO CUALQUIER...
- 10. NINGUNO

BOGOTÁ D.C. 30 OCT 2018

Ronda Ponce
 Mery Rocha Vargas



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C.,

1 OCT. 2018

Bogotá D.C.,

Radicación: 11001400307702018-0382 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por secretaría compútese el término previsto en el artículo 91 del Código General, con el que cuenta la demandada para que ejerza su derecho de defensa.

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR CIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. - 1 NOV. 2018
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO A LOS COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (PARTE (S)) SE PRONUNCIÓ (A) SI EN TIEMPO SI () NO ()
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI () NO ()
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9 SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10 OTRO

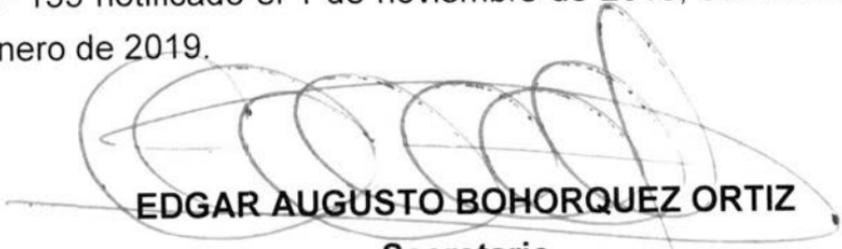
BOGOTÁ D.C. 07 FEB. 2019

★

TERMINO
OBTENIDO
TERMINO EN
SILENCIO

INFORME SECRETARIAL

El suscrito secretario se permite informar; que por motivos de la Asamblea General promovida por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial, no corrieron términos desde el día 31 de octubre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019, razón por la cual el estado N° 135 notificado el 1 de noviembre de 2018, se entenderá notificado el día 16 de enero de 2019.



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

Secretario

Sírvase proceder de conformidad, so pena de las sanciones legales.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

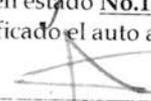
Referencia: 2018-00382

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada LILIANA BAHAMÓN GÓMEZ dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Con todo, una vez se allegue el Certificado de Tradición del vehículo de placas HIV-278, en el que se acredite su embargo se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ
(2)

Bogotá D.C., (15) de febrero de (2019)
Por anotación en estado No.17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 2018-00382

Cumplidos los presupuestos legales, y en virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G.P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2018 (fl. 33 c.1), se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A contra LILIANA BAHAMÓN GÓMEZ para la efectividad de la garantía real (*Prenda*).

La ejecutada LILIANA BAHAMÓN GÓMEZ se notificó por conducta concluyente, acorde se tomó nota en auto adiado 10 de octubre de 2018 (fl. 36 c.1) de la orden de apremio dictada en su contra, sin embargo dentro del término legal guardó silencio (fl.38 c.1).

Igualmente se encuentra acreditado el embargo del vehículo de placas HIV-278 objeto de gravamen prendario (ver folio 7 c.2).

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en el título valor obrante a folios 4 a 6, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. A su paso se encuentra constatado que los demandados suscribieron CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA a favor del acreedor sobre el vehículo de placas HIV-278 (fls. 7 y 8 c.1), con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, de ahí que, al encontrarse cumplidas las exigencias descritas y los presupuestos consagrados en el artículo 468 ejúsdem permite confirmar la orden de pago emitida contra los demandados.

Así las cosas, en consideración a que dicha parte no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 8 de mayo de 2018 (fl. 33 c.1).

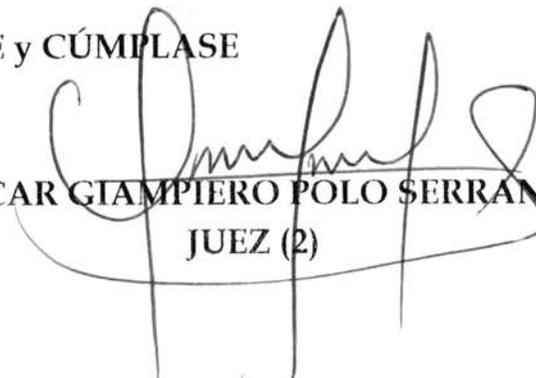
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con prenda, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis, previo su secuestro.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$3.900.000,00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ (2)

42

Bogotá D.C.,(22) de marzo de (2019)
Por anotación en estado No. 38 de esta fecha
fue notificado el auto anterior



EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario

l.m

2018-00382-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO: (77) 2018-00382

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

		Folio	Cuaderno
Agencias en Derecho	3.900.000,00	41 revés	1
Arancel Judicial (Ley 1653)			
Arancel Judicial			
Pago correo certificado			
Póliza judicial			
Gastos Curaduría			
Honorarios Secuestre			
Gastos Periciales			
Pago publicaciones remate			
Pago publicaciones 318 C. de P. C.			
Recibos Registros de embargo - ORIP			
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).			
TOTAL	3.900.000,00		

El Secretario,



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ

1. SE SUSPENDIÓ EN TERCER GRADO

2. SE SUSPENDIÓ EN SEGUNDO GRADO

3. EN PROVIDENCIA

4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPARACION

5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (A) PARTE (A) SE PRONUNCIÓ (ARON) EN TIEMPO SI NO

6. VENCIO EL TERMINO APROBADO

7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO

8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. OTRO

BOGOTÁ D.C. 24 MAY. 2019

△

costes



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001400307720180038200

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la secretaría de este despacho - folio 43 c.1 - se ajusta a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario

L.m.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser

INFORME SECRETARIAL

Se informa que a la fecha 12 de julio de 2019, una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Juzgado 59 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, no se encontró depósito judicial alguno para el presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.


EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 08/07/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 77

JUZGADO DE ORIGEN 77

NÚMERO DE PROCESO 2 1 0 0 1 4 0 0 3 0 7 7 2 0 1 2 0 0 3 8 2 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Benelubert S.A.
DEMANDADO: Luis Beltrán Carrizosa

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	44	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	13	/		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
Castaneda
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/Jul/2019

Página: 1

11-001-40-03077-2018-00382-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

010

28849

16/Jul/2019

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

30326647

LILIANA BAHAMON GOMEZ

DEMANDADO  

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע פנימי ומוגן על ידי חוקי הגנת המידע.

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

077-2018-00382-00- J. 10 C.M.E.S



[Handwritten signature]

		04/06/2019		
No.	PROCESO	MEMORIAL	F. RADICACIÓN	OBSERVACION
	11001400302020150085500	42315	31/05/2019	
	11001400303620130035200	32432	30/05/2019	
	11001400303720130069101	32539	31/05/2019	
	11001400301120070181000	72909	31/05/2019	
	11001400300220150033900	36440	31/05/2019	
	11001400300220150006200	36453	31/05/2019	
	11001400305520170000800	34149	31/05/2019	
	11001400305720170062000	32571	31/05/2019	
	11001400304620170042900	34131	31/05/2019	
	11001400303420160133500	36432	31/05/2019	
	11001400300820170030100	72957	31/05/2019	
	11001400300820170024500	72955	31/05/2019	
	11001400301720050075401	34047	31/05/2019	
	11001402271920140066600	12415	27/05/2019	
	11001402270620140041200	12782	29/05/2019	
	11001400304920180026100	12858	30/05/2019	
	11001400301420120111700	72927	31/05/2019	
	11001400300620120091500	32333	30/05/2019	
	11001400303919972408000	32564	31/05/2019	
	11001400300120060015200	73035	31/05/2019	

SEÑOR

Juez 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogota D. C. 10

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

29412 10-OCT-'19 10:01

Ref. Proceso No. 2018-0382

Ejecutivo prendario de Bancolombia S.A. Contra Liliana Bahamon Gómez.
CC.30326647.

Juzgado de origen: 77 Civil Municipal.

Asunto: Presentación de liquidación de que trata el artículo 446 del C.G.P.

La suscrita GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, identificada como aparece al pie de mi firma y acreditada en el proceso de la referencia como apoderada especial de la parte DEMANDANTE, mediante el presente escrito, al señor Juez con toda atención manifiesto que adjunto allego la liquidación crédito de que trata el art. 446 del C.G.P., objeto de cobro en el referido proceso.

1. POR EL PAGARE No. 2484627.

1.1 Capital exigible el 26 de marzo de 2018.

LIQUIDACION JUDICIAL					
Cuota desde 27/ marzo/ 2018					
CAPITAL	\$ 53.949.966,00				
INTERESES MORA ACTUALIZADOS	\$ 24.407.017,07				
TOTAL DEUDA ACTUALIZADA	\$ 78.356.983,07				
BASE LIQUIDACION	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA APLICADA	I. MORA
\$ 53.949.966,00	27/03/2018	31/03/2018	4	31,02%	185.947,55
\$ 53.949.966,00	1/04/2018	30/04/2018	29	30,72%	1.335.081,83
\$ 53.949.966,00	1/05/2018	31/05/2018	30	30,66%	1.378.421,63
\$ 53.949.966,00	1/06/2018	30/06/2018	29	30,42%	1.322.043,92
\$ 53.949.966,00	1/07/2018	31/07/2018	30	30,05%	1.350.997,07
\$ 53.949.966,00	1/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	1.344.702,90
\$ 53.949.966,00	1/09/2018	30/09/2018	29	29,72%	1.291.622,13
\$ 53.949.966,00	1/10/2018	31/10/2018	30	29,45%	1.324.022,08
\$ 53.949.966,00	1/11/2018	30/11/2018	29	29,24%	1.270.761,48
\$ 53.949.966,00	1/12/2018	31/12/2018	31	29,01%	1.347.715,11
\$ 53.949.966,00	1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	1.335.171,74
\$ 53.949.966,00	1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	1.239.950,05
\$ 53.949.966,00	1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	1.349.805,67
\$ 53.949.966,00	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	1.302.891,68
\$ 53.949.966,00	1/05/2019	30/05/2019	30	29,01%	1.304.240,43
\$ 53.949.966,00	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	1.301.542,93
\$ 53.949.966,00	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	1.343.533,99
\$ 53.949.966,00	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	1.346.321,40
\$ 53.949.966,00	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	1.302.891,68
\$ 53.949.966,00	1/10/2019	10/10/2019	10	28,65%	429.351,81
INTERESES MORA					24.407.017,07

Capital e intereses moratorios	\$ 53.949.966,00
Intereses moratorios.....	\$ 24.407.017,07
Intereses remuneratorios	\$2.873.363

TOTAL LIQUIDACIÓN Del CRÉDITO..... **\$81.230.346.07**

Del Señor Juez, con toda atención,


 Gloria Esperanza Plazas Bolívar
 CC 46 ' 357.096 de Sogamoso
 TP 46.698 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha: 21 OCT 2019 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 1116 del
C.P. el cual comienza a partir del 22 OCT 2019
vence el 24 OCT 2019

Secretaria.

28 OCT 2019



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha Juzgado 05/11/2019
110014303010

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/03/2018	31/03/2018	5	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 53.949.966,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 199.747,77	\$ 199.747,77	\$ 0,00	\$ 57.023.409,77
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.188.314,26	\$ 1.388.062,03	\$ 0,00	\$ 58.211.724,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.225.819,56	\$ 2.613.881,59	\$ 0,00	\$ 59.437.543,59
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.178.118,61	\$ 3.792.000,20	\$ 0,00	\$ 60.615.662,20
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.204.185,81	\$ 4.996.186,00	\$ 0,00	\$ 61.819.848,00
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.199.423,28	\$ 6.195.609,28	\$ 0,00	\$ 63.019.271,28
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.154.066,47	\$ 7.349.675,75	\$ 0,00	\$ 64.173.337,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.182.981,15	\$ 8.532.656,89	\$ 0,00	\$ 65.356.318,89
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.137.615,83	\$ 9.670.272,72	\$ 0,00	\$ 66.493.934,72
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.170.744,04	\$ 10.841.016,77	\$ 0,00	\$ 67.664.678,77
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.157.940,07	\$ 11.998.956,84	\$ 0,00	\$ 68.822.618,84
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.071.857,19	\$ 13.070.814,03	\$ 0,00	\$ 69.894.476,03
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.169.145,50	\$ 14.239.959,52	\$ 0,00	\$ 71.063.621,52
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.128.851,63	\$ 15.368.811,15	\$ 0,00	\$ 72.192.473,15
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.167.546,39	\$ 16.536.357,54	\$ 0,00	\$ 73.360.019,54
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.127.819,41	\$ 17.664.176,95	\$ 0,00	\$ 74.487.838,95
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.164.346,51	\$ 18.828.523,47	\$ 0,00	\$ 75.652.185,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.166.480,01	\$ 19.995.003,48	\$ 0,00	\$ 76.818.665,48
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 1.128.851,63	\$ 21.123.855,11	\$ 0,00	\$ 77.947.517,11
01/10/2019	10/10/2019	10	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.949.966,00	\$ 0,00	\$ 2.873.696,00	\$ 372.494,68	\$ 21.496.349,78	\$ 0,00	\$ 78.320.011,78

Capital	\$ 53.949.966,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 53.949.966,00
Total Interés de plazo	\$ 2.873.696,00
Total Interes Mora	\$ 21.496.349,78
Total a pagar	\$ 78.320.011,78
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 78.320.011,78

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

7 NOV 2019

Referencia: 11001 40 03 077 2018 – 00382 00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante (f.48-49), observándose que se liquidaron intereses moratorios por encima de la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Razón por la cual se realiza la respectiva liquidación del crédito, que aparece en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

Capital	\$ 53.949.966.00
Intereses corrientes	\$ 2.873.696.00
Intereses moratorios	<u>\$ 21.496.349.78</u>
Total obligación al 10/10/2019	\$ 78.320.011.78

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$ 78.320.011.78 Mcte. hasta el 10 de octubre de 2019

TERCERO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiese.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

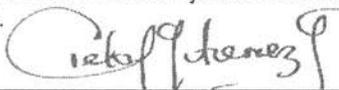
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C,

28 NOV. 2018

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ-GONZÁLEZ